

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00057 00

Vistos los escritos de contestación a la demanda y de llamamiento en garantía aportados por el gestor judicial del demandado **Daniel Antonio Caro Montoya**, advierte el Despacho que dichas manifestaciones procesales resultan abiertamente **extemporáneas**.

Fíjese que conforme al contenido del auto del pasado **30 de abril de 2021** (Cfr. Archivo 08 CdnoPpal), este se tuvo por notificado desde el **26 de abril de 2021**, con ocasión a la notificación electrónica debidamente practicada por la parte actora (Cfr. Archivo 07 Fls. 9-10 CdnoPpal). Quiere decir ello que el término de resistencia con el cual contaba el demandado culminada para el día **24 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m.**; mientras que los escritos referidos fueron allegados al sumario para el **14 de julio de 2021**.

En ese contexto, el Despacho ha de **rechazar por extemporáneos** los escritos de contestación y de llamamiento en garantía aportados por el demandado Caro Montoya.

Finalmente, el Despacho reconoce derecho de postulación al abogado Pablo José Vásquez Pino, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.348.601 y portador de la T.P. 74.041 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo represente al demandado **Daniel Antonio Caro Montoya** de acuerdo con el poder conferido para tal efecto (Cfr. Fl. 10 Archivo 15).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e685831af25d303264993ef975c8650423cc5cbfa26252d03cc52b93ce5da7

Documento generado en 22/07/2021 10:36:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>